



RES-S044/No.0162/2016

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL IAEN

CONSIDERANDO:

- Que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, con la misión de formar y capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define al cogobierno como la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;
- Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que, la Disposición Transitoria Séptima del referido Reglamento, establece que los contratos de técnicos docentes universitarios o politécnicos, vigentes a la fecha bajo la modalidad de servicios ocasionales podrán darse por terminados antes de la fecha de vencimiento de su vigencia. Este personal podrá ser contratado en calidad de Profesor no titular ocasional 2;
- Que, el artículo 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece en el tercer párrafo lo siguiente "El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica;



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Que, el Consejo Académico Universitario del Instituto de Altos Estudios Nacionales mediante Resolución No. RES-SO01/No.006/2016 fija las diferentes tablas salariales para el pago de remuneraciones de docentes titulares y no titulares;

Que, es necesario establecer la remuneración para los profesores no titulares ocasionales conforme lo determina la normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 numeral 17 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer que para el pago de la remuneración mensual a los profesores no titulares ocasionales, se aplique la siguiente tabla salarial:

Profesor no titular ocasional 2	US\$ 1.760,00
---------------------------------	---------------

Art. 2.- Encárguese a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Instituto de Altos Estudios Nacionales, publique la presente Resolución.

Art. 3.- Para contratar al personal académico ocasional se deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior; en el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior codificado expedido por el Consejo de Educación Superior; y demás normativa.

Art. 4.- Esta normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico Universitario.

Dado en el D.M. de Quito, a los 12 días del mes de diciembre de 2016.

Dra. Analía Minteguiaga
RECTORA ENCARGADA
PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO (E)

Dra. Ximena Garbay
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO